

• • •

CG-A-62/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MODELO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

3.

II. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, teniendo como última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ Entendiéndose por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones".

• • •

los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral⁵ y de los organismos públicos locales electorales⁶ al término de la Jornada Electoral.

4.

III. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG771/2016, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”; cuya reforma más reciente fue aprobada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE mediante el acuerdo INE/CCOE005/2023 en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

5.

IV. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”, identificado con la clave **CG-A-33/23**.

6.

V. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.

7.

VI. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto, representado por la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, en su carácter de consejera presidenta del Consejo General y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por la gobernadora constitucional del estado, doctora María Teresa Jiménez Esquivel, con la intervención de su secretario general de gobierno, el maestro Florentino de Jesús Reyes Berlié, suscribieron el “*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 (...)*”. Con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes

⁵ En adelante “INE”.

⁶ En lo sucesivo “OPL”.

• • •

prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

8.

VII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave **CG-A-61/23** y su *“Anexo Único”*⁷.

9.

VIII. En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*⁸ Identificado con clave alfanumérica **CG-A-06/24**, por medio del cual se ordenó a cada Consejo Distrital y Municipal Electoral instalarse e iniciar sus funciones en la primera semana de febrero del año dos mil veinticuatro en las sedes establecidas en dicho acuerdo.

10.

IX. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave **CG-A-25/24**.

⁷ Cabe destacar que mediante los Acuerdos identificados con las claves **CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24, CG-A-36/24, CG-A-46/24, CG-A-47/24, CG-A-53/24, CG-A-55/24, CG-A-58/24, CG-A-59/24 y CG-A-60/24**, se llevaron a cabo diversas sustituciones dentro de las Consejerías Municipales y Distritales Electorales por renunciaciones de las personas que habían sido designadas por el Acuerdo en marras para ocupar dichos cargos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General en sesiones de fechas diecinueve y treinta y uno de enero; quince de febrero; ocho y treinta de marzo; veintinueve de abril; seis y diecisiete de mayo, todas del año en curso, respectivamente.

⁸ Cabe destacar que mediante acuerdo con clave CG-A-14/24 fueron modificadas las sedes de los consejos Distritales Electorales 1, 2, 3, 4 y 18 y los Consejos Municipales Electorales de Cosío, Jesús María y Tepezalá en sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

• • •

11.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales realiza con perspectiva de género.

12.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código; y 3° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁰, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

13.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69, primer párrafo del Código; y 6°, numeral 1 el Reglamento Interior; el Consejo General es el órgano superior

⁸ En adelante "CPEUM".

⁹ En adelante Código.

¹⁰ En adelante "Reglamento Interior".

• • •

de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, actualmente está integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, cuya conformación está integrada paritariamente.

14.

Así mismo, a las sesiones que celebré dicho órgano, se podrá invitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando sólo con voz.

15.

CUARTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones. Que el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la Ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del OPL del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del INE mediante el acuerdo **INE/CG661/2016**, tal y como se refiere en el Resultando II del presente acuerdo.

16.

En atención a lo anterior, se advierte que el INE emitió disposiciones para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL al término de la Jornada Electoral, a través de su Reglamento de Elecciones, específicamente en el Anexo 14, las cuales le sirven a este Instituto como base, para la adopción de criterios orientadores para la organización y la logística electoral en cuanto su traslado.

17.

QUINTO. Competencia. Con fundamento en el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código, este Consejo General cuenta entre sus atribuciones, con el dictar los acuerdos necesarios para cumplir lo establecido en el referido Código; así como todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE.

18.

¹¹ En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

De la misma forma, el artículo 383 del Reglamento de Elecciones señala que la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral deberá desarrollarse conforme a los parámetros establecidos en su Anexo 14, el cual, en su artículo 19, inciso b), mandata la obligación de este Consejo General de emitir un acuerdo en el que se aprobará el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales entre los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el propósito de garantizar su entrega oportuna para la realización de los cómputos en los órganos competentes, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección.

19.

Para tal efecto, el Anexo 14, artículo 19, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señala que, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado por el Consejo General, el cual se adjuntará al acuerdo correspondiente y que, además, en el mismo, deberá designarse al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales.

20.

SEXO. Dirección de capacitación y organización electoral del Instituto. De conformidad con el artículo 61 del Reglamento Interior, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral es un órgano ejecutivo del Instituto, el cual depende de la Presidencia de este Consejo General, y tiene como atribuciones, entre otras, proponer a la Presidencia las estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral, y en su caso ejecutarlas, tal y como lo constituye la elaboración del modelo operativo para la remisión y recepción de los paquetes electorales para la realización de los cómputos en los órganos competentes.

21.

SÉPTIMO. Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Tal como se establece en los artículos 89 y 96 del Código, los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por cinco Consejerías Electorales propietarias, con derecho a voz y voto, de entre las cuales una de ellas ocupará la Presidencia; por una Secretaría Técnica y por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y las que correspondan a cada candidatura independiente en la elección de las y los integrantes del H. Congreso y los Ayuntamientos del estado, con derecho a voz.

• • •

22.

OCTAVO. Función de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Los artículos 91 y 98 del Código establecen como atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de este Consejo General; realizar el cómputo distrital y municipal de la elección de Diputaciones y Ayuntamientos según el principio de mayoría relativa; así como integrar y remitir el expediente de la elección de Diputaciones y Ayuntamientos de mayoría relativa al presente Consejo General, para los efectos de la asignación de las Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.

23.

NOVENO. Recepción de paquetes Electorales a la conclusión de la Jornada Electoral. Según lo establecido en el artículo 192 del Código, para la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Distritales Electorales se estará a lo establecido en el Reglamento de Elecciones (reglas previstas en el punto 1.6.3 de los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales, aprobados mediante el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave **CG-A-25/24**) y las siguientes reglas:

- La Presidencia del Consejo Distrital Electoral designará al personal encargado de recibirlos y colocarlos en el sitio que se determine. Las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares serán separadas de los paquetes electorales y su información se pondrá a disposición del Consejo en términos de los lineamientos y reglas de operación que emita el INE;
- Se recibirán en el orden en que sean entregados;
- Se colocarán en orden numérico para facilitar las acciones a realizar el día del cómputo;
- La Presidencia del Consejo Distrital Electoral recibirá las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato dará lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente al Consejo, y,
- Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante los Consejos Electorales, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

• • •

24.

DÉCIMO. Modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales para la realización de los cómputos en los órganos competentes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Que, en vista del procedimiento señalado en el Considerando anterior, el artículo 191, último párrafo del Código establece que los Consejos Distritales Electorales sesionarán a partir de las ocho horas del día siguiente al de la Jornada Electoral, para remitir los paquetes de la elección de Ayuntamiento a los Consejos Municipales Electorales, dentro de las seis horas siguientes del inicio de dicha sesión.

25.

Para lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 383 dispone que todas las actividades relacionadas con la remisión de paquetes electorales con posterioridad a la Jornada Electoral, deberán realizarse en apego a las disposiciones señaladas en su Anexo 14, ordenamiento que, en su numeral 19, inciso b), establece la obligación para esta autoridad electoral de emitir un modelo de remisión y recepción de dichos paquetes electorales cuando éstos sean recibidos por órganos distintos de quienes tengan la facultad de realizar el cómputo de una elección determinada, tal y como se desprende en el párrafo que antecede; por lo que, este Consejo General determina aprobar el ***“MODELO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS EN LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”***, el cual, forma parte del presente integral del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, y en donde se establece detalladamente la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales desde los Consejos Distritales Electorales hacia las sedes de los Consejos Municipales Electorales, al día siguiente de la Jornada Electoral, a través de un diagrama de flujo.

26.

UNDÉCIMO. Personal de acompañamiento en el traslado de los paquetes electorales. Este Consejo General determina que las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, serán las encargadas de acompañar el traslado de los paquetes electorales de sus sedes a las de los Consejos Municipales Electorales, quienes se podrán apoyar de las personas enlaces y capacitadoras-asistentes locales electorales que tengan asignadas, esto último en virtud de lo establecido por el artículo 383 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

• • •

27.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3 y 4, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 14, numeral 19, inciso b), 66 párrafo primero, 67, 69, 75 fracciones XX y XXX, 87, 89, 91, 94, 96, 98, 191 y 192 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 61 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran, en términos del artículo 75 fracciones XX, XXVI y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

28.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el presente acuerdo, así como el “**Modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales para la realización de los cómputos en los Órganos Competentes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes**”, contemplado en el **ANEXO ÚNICO**.

29.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento a cada uno de las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**.

30.

CUARTO. El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

31. **QUINTO.** Se tienen por notificados del presente y su **ANEXO ÚNICO** los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
32. **OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
33. **NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.
34. **DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de

• • •

Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

35.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

36.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.